



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 18 de agosto de 2022, se presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, Instaurada por la señora Nazly Maryori Rea Legarda, mediante apoderado judicial, en contra de los señores Martha de Jesús Morales Goyes, Anyi Yulieth Rea Legarda, Bresly Tatiana Rea Legarda, John Sebastián Rea Morales y herederos indeterminados del causante John Jair Rea Márquez. Con Radicado 2022-00166. Sírvase Proveer. Dejo constancia que la señora Juez se encontraba en comisión de estudios durante los días 24,25 y 26 de agosto. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 804

CIUDAD Y FECHA	29 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NAZLY MARYORI REA LEGARDA
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE JOHN JAIR REA MÁRQUEZ
RADICADO	865683184001-2022-00166-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado en su integridad el escrito y anexos, se vislumbra que dicha demanda ya había sido presentada con los mismos hechos y pretensiones en este despacho el 29 de junio de 2022, correspondiéndole el radicado N° 2022-00133.

Por lo anterior, se procede a revisar el expediente digital con Radicado 2022-00133, dentro del cual se avizora que mediante Auto Interlocutorio N° 620 calendado 06 de julio de 2022, se inadmitió la demanda.

Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio No. 801 del 29 de agosto se rechazó la demanda, sin que este haya quedado debidamente ejecutoriado.

Conforme lo expresado, se rechazará la misma. Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y posterior liquidación de la Sociedad, instaurada por **NAZLY MARYORI REA LEGARDA**, a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS DEL CAUSANTE JOHN JAIR REA MÁRQUEZ**, conforme las razones expuestas.



SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos, por lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8034901031c0127d3c4106db1696b7c9a57df2e1f69631f81b32fae85c717a4**

Documento generado en 29/08/2022 08:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>